



**ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE SUSPENDE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, SOLICITADA POR LA AUTORIDAD DE LA TENENCIA INDÍGENA DE SAN NICOLÁS OBISPO, MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN.**

**I. GLOSARIO**

- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Comisión de Pueblos Indígenas:** Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- Coordinación:** Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán.
- INPI:** Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
- Ley de Mecanismos:** Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
- Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Reglamento de Consultas:**



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-23/2024

Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

**Sala Superior:**

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Tenencia:**

Tenencia Indígena de San Nicolás Obispo, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán.

## II. ANTECEDENTES

**PRIMERO. Reglamento de Consultas.** El 6 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas, mismo que resulta aplicable a la consulta materia de este Acuerdo.

**SEGUNDO. Ley Orgánica.** El 30 treinta de marzo de 2021 dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

**TERCERO. Acuerdo IEM-CG-003/2022.** El 14 catorce de enero de 2022 dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-003/2022; que facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas para atender las solicitudes que se presenten en términos del artículo 117, de la Ley Orgánica y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

**CUARTO. Código Electoral.** El 12 doce de junio del 2023 dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 407, del Congreso del Estado de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

Página | 2



Michoacán de Ocampo, por el que se reforma el Título Tercero, Capítulo único del Libro Sexto, para conformarse por el artículo 330 incisos A, B, C y D, del Código Electoral el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

**QUINTO. Solicitud presentada ante el Instituto.** Los días 26 de veintiséis de septiembre y 4 cuatro de octubre de 2024 dos mil veinticuatro<sup>1</sup>, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto, escritos signados por el Jefe de Tenencia, de la comunidad de San Nicolás Obispo, municipio de Morelia, en los que solicitó a este Instituto, en términos de los artículos 330 del Código Electoral y 117 y 118 de la Ley Orgánica, se realice en la comunidad una consulta previa, libre e informada, en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma, de la misma manera se anexó el Acta de Asamblea General en donde se especificó la determinación de la comunidad de solicitar la consulta.

**SEXTO. Recepción e integración de expediente.** El 08 ocho de octubre, la Secretaria Técnica de la Comisión de Pueblos Indígenas, dictó Acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente anterior, asimismo ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-10/2024.

**SÉPTIMO. Notificación al H. Ayuntamiento de Morelia.** El 14 catorce de octubre, mediante oficio IEM-CEAPI-423/2024 se le solicitó al Lic. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Presidente municipal de Morelia, que en un término de 3 días hábiles informara quiénes son las autoridades que se encuentran reconocidas en la Tenencia, si la comunidad de San Nicolás Obispo, además cuenta con cuenta con anexos, comunidades, localidades y/o colonias, así como si trabajaría de manera conjunta con este Instituto para el desahogo de la consulta previa, libre e informada de la Tenencia, como lo dispone el Código Electoral y la Ley Orgánica.

En este sentido, el 18 dieciocho de octubre, mediante oficio SA/1980/24, dio respuesta al requerimiento, manifestado quienes eran las autoridades vigentes

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas son de 2024 salvo las que se especifiquen.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-23/2024

en la comunidad, que la Tenencia no contaba con otras localidades, asimismo señaló su disposición para colaborar en la organización de la consulta.

**OCTAVO. Reunión de trabajo.** El 17 diecisiete de octubre se llevó reunión de trabajo con la autoridad solicitante y la Comisión de Pueblos Indígenas en la que se atendieron las dudas de las autoridades tradicionales, en la misma se elaboró conjuntamente el contenido de la convocatoria, se fijaron los parámetros contenidos en ésta, así como la fecha, la sede y hora para la celebración de la consulta, además, adicionalmente lo correspondiente a la difusión de la consulta previa libre e informada a la comunidad de la Tenencia.

**NOVENO. Acuerdo IEM-CG-277/2024.** El 23 veintitrés de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-277/2024, por el cual se determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como se facultó a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas para realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese Acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

**DÉCIMO. Acuerdo IEM-CEAPI-21/2024.** El 23 veintitrés de octubre en Sesión Ordinaria la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-21/2024, por que se dio inicio y se aprobó la convocatoria y plan de trabajo para la consulta previa, libre e informada solicitada por las autoridades civiles de la Tenencia de San Nicolás Obispo.

**DÉCIMO PRIMERO. Difusión de la consulta.** De conformidad con el plan de trabajo aprobado mediante Acuerdo IEM-CEAPI-21/2024, la difusión para la celebración de la consulta se realizó del 29 veintinueve de octubre a la fecha de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



emisión del presente Acuerdo mediante lonas informativas y carteles con el contenido de la convocatoria en español, fijados en lugares públicos de la Tenencia de San Nicolás Obispo, así como en perifoneo fijo.

**DÉCIMO SEGUNDO. Primera solicitud de suspensión de la consulta.** El 09 nueve de noviembre, se presentó a las 19:37 diecinueve horas con treinta y siete minutos en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito firmado por parte de la autoridad solicitante, en el que manifestó:

*... el que suscribe, [...] Jefe de Tenencia de San Nicolás Obispo, y como encargado por la asamblea para la gestión de la consulta SOLICITO al IEM, se POSPONGA la asamblea programada para el día de mañana domingo 10 de noviembre, y se realice el próximo domingo 1 de diciembre, ya que en este momento no existen las condiciones necesarias y de seguridad para que la asamblea se pueda desarrollar en paz, tranquilidad y orden, siendo mi responsabilidad velar por el orden de la asamblea lo cual no está garantizado para el día de mañana."*

**DÉCIMO TECERO. Segunda solicitud de suspensión de la consulta.** El 09 nueve de noviembre, se presentó a las 22:26 veintidós horas con veintiséis minutos en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito firmado por parte del Jefe de Tenencia y la Presidenta del Comisariado Ejidal, en el que manifestaron:

*... los que suscriben, [...] Jefe de Tenencia de San Nicolás Obispo, y la [...] y como encargado por la asamblea para la gestión de la consulta SOLICITO al IEM, se POSPONGA la asamblea programada para el día de mañana domingo 10 de noviembre, y se realice el próximo domingo 1 de diciembre, ya que en este momento no existen las condiciones necesarias y de seguridad para que la asamblea se pueda desarrollar en paz, tranquilidad y orden, siendo mi responsabilidad velar por el orden de la asamblea lo cual no está garantizado para el día de mañana.*

*Esto derivado de una asamblea realizada el día de hoy en la plaza de esta comunidad indígena de San Nicolás de Obispo perteneciente al Municipio de Morelia, misma que se cito derivado de los diferentes hechos de la intervención por parte de grupos de choque que realizaron una jornada de desinformación e intimidación a la comunidad a través de material impreso, videos, evidencias audiovisuales y graficas.*



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-23/2024

*Para acreditar lo anterior, anexo al presente ocurso las capturas de pantalla donde se aprecian las publicaciones además de las fotografías del material difundido.*

*En virtud de lo anterior le solicito que de acuerdo con las atribuciones del Secretario Ejecutivo, su intervención y a su vez se posponga la fecha de la consulta para generar condiciones para la misma y que la comunidad pueda ejercer su derecho de una manera libre e informada."*

Se anexa al mismo:

- Dos fojas que contienen la misma información, las cuales en su contenido se aprecian 4 fotografías y la siguiente liga electrónica <https://www.facebook.com/share/v/1DUNmL3cgg/?mibextid=QwDbR1>.
- Una foja con dos imágenes en las que se aprecian 5 letreros con los títulos: "¡DI NO AL AUTOGOBIERNO!"; "NO" "¡BASTA DE ABUSOS!"; "EL MAL LLAMADO AUTOGOBIERNO ES UN ENGAÑO PARA QUITARTE TUS DERECHOS"; y, "BASTA DE ABUSOS".
- Una foja con una captura de pantalla de un mensaje de texto del viernes, 8 de noviembre a las 2:52 p.m, que dice: **INFORMATE PRIMERO. QUE NO TE ENGAñEN. AQUÍ SE DICE LO QUE SUCEDERUA SI SE VUELVE AUTOGOBIERNO.** <http://amt2.co/T3>

### III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y apartados A, fracción III y apartado B, fracción III del 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán,

#### OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-23/2024

así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determinen si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

#### IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, **que dota de competencia al Instituto para conocer de las solicitudes de consulta respecto de si es deseo de la comunidad de que se trate, el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma y llevar a cabo las etapas de una consulta una vez cumplidos con los requisitos señalados en la normativa referida.**

En este mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la presente Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el **punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo IEM-CG-277/2024, facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el**

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-23/2024

desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

En ese sentido, el Instituto a través de la Comisión de Pueblos Indígenas realizará los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los Instrumentos Internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad; así como los estándares internacionales del derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas principios de derecho internacional en materia indígena, los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, el artículo 3° de la Constitución Local, así como, los valores de democracia, conciencia de identidad cultural y autoadscripción, libertad, diálogo, información, equidad, responsabilidad social y auto gestión.

## V. CUESTIÓN PREVIA

Como se señaló en el apartado de antecedentes, 26 veintiséis de septiembre y 4 cuatro de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por el Jefe de Tenencia de la comunidad de San Nicolás Obispo, mediante el cual solicitó a este órgano electoral se realizará una consulta previa, libre e informada en su comunidad a efecto de que se decidiera por ésta si querían hacer efectivo su derecho al autogobierno, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica, así como el artículo 330 del Código Electoral.

Por lo que, una vez que se verificaron los requisitos y, se llevó a cabo reunión de trabajo con las autoridades solicitantes, en la que acordó el día, hora y lugar para la celebración de la consulta, así como el contenido de la convocatoria, por lo que, el 23 veintitrés de octubre la Comisión de Pueblos Indígenas emitió el Acuerdo IEM-CEAPI-21/2024, en el que se dio el inicio al proceso de consulta y se aprobó la convocatoria, acordándose que se llevaría a cabo el **domingo 10 de noviembre, en la plaza principal de la Tenencia de San Nicolás Obispo, iniciando el registro a las 13:00 horas, la fase informativa a las 14:00 horas y la fase consultiva al concluir la fase informativa.**

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



En este sentido, el día 29 veintinueve de octubre, personal del Instituto acudió a la Tenencia, para que, en conjunto con la autoridad solicitante, se garantizara la difusión de la consulta a través de diverso material informativo como: perifoneo, colocación de lonas, carteles, los que fueron fijados y difundidos en lugares públicos de la Tenencia.

El material fue impreso en español y contenía todo lo relativo a las bases de la convocatoria como a quien se dirigió, fecha, lugar y hora de la celebración de la consulta en cada una de sus fases para que la comunidad determinara si deseaba autogobernarse y administrar sus recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

## **VI. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LA CONSULTA**

Como ha quedado señalado en el apartado de antecedentes el 09 nueve de noviembre, a las 19:37 diecinueve horas con treinta y siete minutos, se presentó escrito por parte de la autoridad solicitante, en el que manifestó:

*... el que suscribe, [...] Jefe de Tenencia de San Nicolás Obispo, y como encargado por la asamblea para la gestión de la consulta SOLICITO al IEM, se POSPONGA la asamblea programada para el día de mañana domingo 10 de noviembre, y se realice el próximo domingo 1 de diciembre, ya que en este momento no existen las condiciones necesarias y de seguridad para que la asamblea se pueda desarrollar en paz, tranquilidad y orden, siendo mi responsabilidad velar por el orden de la asamblea lo cual no está garantizado para el día de mañana."*

Posteriormente, a las 22:26 veintidós horas con veintiséis minutos en la Oficialía de Partes de este Instituto se presentó escrito firmado por parte del Jefe de Tenencia y la Presidenta del Comisariado Ejidal, en el que manifestaron:

*... los que suscriben, [...] Jefe de Tenencia de San Nicolás Obispo, y la [...] y como encargado por la asamblea para la gestión de la consulta SOLICITO al IEM, se POSPONGA la asamblea programada para el día de mañana domingo 10 de noviembre, y se realice el próximo domingo 1 de diciembre, ya que en este momento no existen las condiciones necesarias y de seguridad para que la asamblea se pueda desarrollar en paz, tranquilidad y*

*orden, siendo mi responsabilidad velar por el orden de la asamblea lo cual no está garantizado para el día de mañana.*

*Esto derivado de una asamblea realizada el día de hoy en la plaza de esta comunidad indígena de San Nicolás de Obispo perteneciente al Municipio de Morelia, misma que se cito derivado de los diferentes hechos de la intervención por parte de grupos de choque que realizaron una jornada de desinformación e intimidación a la comunidad a través de material impreso, videos, evidencias audiovisuales y graficas.*

*Para acreditar lo anterior, anexo al presente ocuro las capturas de pantalla donde se aprecian las publicaciones además de las fotografías del material difundido.*

*En virtud de lo anterior le solicito que de acuerdo con las atribuciones del Secretario Ejecutivo, su intervención y a su vez se posponga la fecha de la consulta para generar condiciones para la misma y que la comunidad pueda ejercer su derecho de una manera libre e informada.”*

Se anexa al mismo:

- Dos fojas que contienen la misma información, las cuales en su contenido se aprecian 4 fotografías y la siguiente liga electrónica <https://www.facebook.com/share/v/1DUNmL3cgg/?mibextid=QwDbR1>.
- misma que una vez verificada por este órgano electoral consta de una transmisión en vivo de la página de Facebook de CB Telecisión, de 8 ocho de noviembre a las 8:23 p.m. ocho de la tarde con veintitrés minutos, en la que en su contenido se señala: **“Barragán respalda la decisión de Capula de rechazar el autogobierno”**.
- Una foja con dos imágenes en las que se aprecian 5 letreros con los títulos: **“¡DI NO AL AUTOGOBIERNO!”**; **“NO”**; **“¡BASTA DE ABUSOS!”**; **“EL MAL LLAMADO AUTOGOBIERNO ES UN ENGAÑO PARA QUITARTE TUS DERECHOS”**; y, **“BASTA DE ABUSOS”**.
- Una foja con una captura de pantalla de un mensaje de texto del viernes, 8 ocho de noviembre a las 2:52 p.m, que dice: **INFORMATE PRIMERO. QUE NO TE ENGAñEN. AQUÍ SE DICE LO QUE SUCEDERUA SI SE VUELVE AUTOGOBIERNO.** <http://amt2.co/T3>.



En cuanto al contenido de la liga electrónica que aparece en el mensaje de texto, se realizó la verificación por parte de esta autoridad electoral en la que se abre un reel de Facebook de la página de Facebook de Alfonso Martínez Alcázar, en el que en su contenido se señala: *“Autogobierno en Capula. Tiene ventajas y desventajas; aquí se las explico.”*

De ahí que, al verificar la información relativa a la comunidad y encontrarse publicada en una página WEB o electrónica, esta adquiere la calidad de hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios electrónicos y es susceptible de valoración por una autoridad, conforme a la tesis número I.3o.C.35 K (10a), de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL<sup>2</sup>.

En este sentido, de los hechos que narra la autoridad de la Tenencia, de los cuales se advierte la existencia de una situación social y de seguridad que impide que la consulta programada para el 10 diez de noviembre, se pueda llevar a cabo de manera libre y pacífica, se debe considerar la obligación de este Instituto, el garantizar que el desarrollo de la consulta se realice con el consentimiento previo, libre e informado de la comunidad de San Nicolás Obispo, que sus habitantes puedan participar en todas las fases del desarrollo y que se deben privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales dentro de la comunidad.

Por lo anterior, si bien la consulta había sido convocada debidamente, la petición de la autoridad solicitante debe ser considerada como causa superveniente y/o de fuerza mayor con antelación a la realización de las etapas que componen la consulta previa, libre e informada, aún y cuando se haya publicado la convocatoria, de ninguna manera se afecta el derecho de la comunidad de San Nicolás Obispo, el posponer su realización, a fin de salvaguardar el cumplimiento

<sup>2</sup> Tesis aislada I.3o.C.35 K (10ª). Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, Noviembre de 2013, tomo 2, página 1373. Consultado el 10 diez de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro a las 10:11 horas.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-23/2024

de los principios de las consultas previas, libres e informadas, la seguridad de quienes en ella participen.

Lo anterior se robustece al tener a la vista la Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señala lo siguiente:

**“FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**

*De acuerdo con la doctrina jurídica más autorizada, el caso fortuito o fuerza mayor exige la existencia de una imposibilidad verdadera y no que el cumplimiento de una obligación simplemente se haya hecho más difícil, que el acontecimiento que constituye el obstáculo para la ejecución de la obligación haya sido imprevisible y que el deudor no haya incurrido en ninguna culpa anterior.*

*Amparo civil directo 2791/35. Orozco Morales Alfredo. 25 de marzo de 1954. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Ángel González de la Vega. La publicación no menciona el nombre del ponente.”*

*Registro digital: 341341, Instancia: Tercera Sala, Quinta Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXIX, página 2074, Tipo: Aislada.<sup>3</sup>*

Aunado a lo anterior, la Ley de Mecanismos impone al Instituto que las consultas previas, libres e informadas que lleve a cabo, serán mediante procedimientos apropiados y en corresponsabilidad con la comunidad o pueblo indígena y deberá llevarse en todas sus etapas, las cuales están desarrolladas en el Reglamento de Consultas de este órgano electoral.

Señala además que deben llevarse adecuadamente para que sus efectos sean vinculantes; siguiendo los siguientes parámetros:

- 1) **Endógeno:** El resultado de dichas consultas debe surgir de los propios pueblos y comunidad indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad.
- 2) **Libre:** El desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo.

<sup>3</sup> Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/341341>



MICHOACÁN

- 3) **Pacífico:** Se debe privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.
- 4) **Informado:** Se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. A su vez dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales, para que, en un ejercicio constante de retroalimentación, se lleve a cabo la consulta correspondiente.
- 5) **Democrático:** En la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos.
- 6) **Equitativo:** Debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.
- 7) **Socialmente responsable:** Debe responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas, y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo; debe promover el empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas.

En ese sentido, se exige que el procedimiento se lleve a cabo tomando en consideración las necesidades y requerimientos de las comunidades y pueblos indígenas, con el fin de hacer efectivo su derecho a la consulta.

- 8) **Autogestionado:** Las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.



**9) Previa:** Uno de los elementos trascendentales del ejercicio del derecho a la consulta consiste precisamente en el momento en que se realiza, pues la misma es clave para un verdadero ejercicio de decisión por parte de los pueblos afectados.

**10) Buena fe:** El principio de buena fe articula y engloba todos los otros principios a los que se ha hecho referencia, ya que una consulta de buena fe implica la observancia estricta de dichos principios y estándares internacionales, de tal manera que una consulta de buena fe implica que los pueblos y comunidades adopten el acuerdo correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres, con la suficiente anticipación que les permite emitir una respuesta consciente, con pleno conocimiento de causa, para lo cual se requiere información completa, cabal y veraz, pues sólo de esa manera podrán comprender el tema que se les consulta y las implicaciones del mismo.

En este sentido, es importante señalar que los estándares y principios que se han establecido por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, respecto de los requisitos que las autoridades en las consultas a comunidades indígenas se deben cumplir para garantizar que en la toma de decisiones relativas a la autoorganización y gobierno de los pueblos indígenas, se respeten los derechos político-electorales constitucionales, a todas y todos los ciudadanos pertenecientes a la comunidad que corresponda.

De ahí que, esta autoridad, en las consultas solicitadas en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica, así como el artículo 330 del Código Electoral, se debe aplicar la normatividad y precedentes jurisdiccionales referidos de manera sistemática y funcional, para la maximización de la garantía de los derechos de las comunidades y pueblos indígenas.

En este sentido, es que tomando en cuenta la ponderación de derechos e integridad de las personas que participan en la realización de la consulta, así como en el que tiene la comunidad de solicitar la consulta, es que resulta importante destacar que el derecho a la integridad personal, en todas sus formas, debe protegerse en todos los ámbitos de desarrollo de los individuos, de igual



forma, no pasa inadvertido por esta autoridad, que la integridad personal no solo es un deber respetarlo, sino que requiere también de la adopción de medidas por parte de las autoridades para garantizarlo, por lo que, **derivado de que actualmente no existen las condiciones necesarias de seguridad para que se desarrolle la consulta en la comunidad de San Nicolás Obispo** siguiendo los principios endógeno, libre, **pacífico**, informado, democrático, equitativo y autogestionado, garantizando en todo momento los derechos humanos de los pueblos indígenas consagrados en la Constitución Federal, en la Local y en los instrumentos internacionales y toda vez que la solicitud fue realizada por la autoridad solicitante, quien además fue autorizada en la Asamblea General celebrada el 1 de octubre para solicitar y hacer las gestiones del proceso de consulta previa libre e informada respecto de la administración directa de recursos públicos, es que esta Comisión al realizar esta ponderación, se ve en la necesidad de **posponer la consulta**. Por lo antes expuesto en el presente Acuerdo hasta en tanto se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que den certeza de que la determinación que cada integrante de la comunidad emita sea respetada.

Por lo anterior que, respecto de la petición que realiza la autoridad solicitante de que se posponga la realización de la consulta para el domingo 1 uno de diciembre, es importante señalar que esta se deberá acordar en una reunión de trabajo con la Comisión de Pueblos Indígenas, por lo que se deberá girar oficio a la autoridad solicitante de la comunidad de San Nicolás Obispo, municipio de Morelia, Michoacán, a efecto de extenderle atenta invitación a participar en la reunión o reuniones de trabajo que sean necesarias para la reprogramación de la consulta previa, libre e informada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 116 y 117 de la Ley Orgánica, 2, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Mecanismos, y 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23 y 30 del Reglamento de Consultas, esta Comisión de Pueblos Indígenas emite el:

**ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE SUSPENDE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, SOLICITADA POR LA**

**OFICINAS CENTRALES**

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



**AUTORIDAD DE LA TENENCIA INDÍGENA DE SAN NICOLÁS OBISPO,  
MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN.**

**PRIMERO.** La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se suspende la consulta previa, libre e informada solicitada en términos de los artículos 330 del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica por la comunidad de San Nicolás Obispo, municipio de Morelia, Michoacán, convocada para celebrarse el **domingo 10 diez de noviembre**, hasta en tanto se pueda desarrollar de manera libre y pacífica, para salvaguardar la integridad de las personas que integran la comunidad, de conformidad con lo señalado en el cuerpo del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Gírense oficio dirigido a la autoridad solicitante de la comunidad de San Nicolás Obispo, municipio de Morelia, Michoacán, por medio de la Presidencia de la Comisión de Pueblos Indígenas, a efecto de extenderle atenta invitación a participar en la reunión o reuniones de trabajo que sean necesarias para la reprogramación de la consulta previa, libre e informada.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

**TERCERO.** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, mediante cédula de notificación personal a las autoridades solicitantes de la Tenencia indígena de San Nicolás Obispo del municipio de Morelia, Michoacán.

**CUARTO.** Notifíquese por conducto de la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas con copia certificada de este Acuerdo, al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.



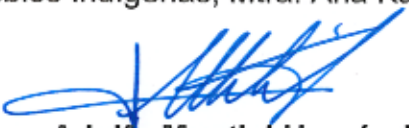
MICHOACÁN

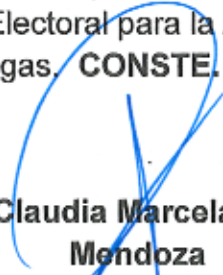



ACUERDO IEM-CEAPI-23/2024


**QUINTO.** Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 9 de de noviembre del 2024 dos mi veinticuatro, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente el Consejero Electoral Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y las Consejeras Electorales la C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza y la Mtra. Selene Lizbeth González Medina, bajo la Presidencia del primero, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino Villegas. **CONSTE.**

  
**Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández**  
Consejero Presidente de la Comisión  
Electoral para la Atención a Pueblos  
Indígenas

  
**C. P. Claudia Marcela Carreño  
Mendoza**  
Consejera Integrante de la Comisión  
Electoral para la Atención a Pueblos  
Indígenas

  
**Mtra. Selene Lizbeth González Medina**  
Consejera Integrante de la Comisión  
Electoral para la Atención a Pueblos  
Indígenas

  
**Mtra. Ana Karen Espino Villegas**  
Secretaria Técnica de la Comisión  
Electoral para la Atención a Pueblos  
Indígenas

  
INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

